

22

1.^o que produzca menor el yn puesto Conzedido por V.A.
y solicitado por la Villa contra mas Ojerate necesidad
y deuida Justificación

2.^o que se daria motivo á los Eclesiasticos seculares para
solicitar de V. A. y qual Gracia; y Concedida por
V. A. seria en Considerable y Creado daño del Citado
y nro puesto, por el Grande numero de personas que
ai en la villa de esta Clase, y el mucho Consumo que
hacen del dinero

3.º que si V. A. exsimiese dela paga del referido ynpu-
esto el vino Comprado fuera dela Jurisdiccion dela Villa
y solo Contribuiesse en el que se bebiese en la Alondiga y
tabernas de Ella, toda Clase de personas acomodada

Usarian de aquel medio, para Libentarse del ynpuesto, y
lamente Contribuirian las Jentes mas necesitadas y m
necesitadas por todo lo cual, Espere la Villa, que aun q
Do V. A. tubiere por Conbeniente Conceder al Conben
en Calidad de pobre la Exacia y dispensacion que vbl
vera Declarando que es sin Exempla, y que para todos
demas privilegiados, y no privilegiados se entienda el
puesto, de todo aquel Vino que se yntrodujese, en la
para Consumirse en ella.

Esto es Señor Cuanto podemos y deue mos
panex con el mas profundo Respetto ala Superior Co
sideracion de V. A. en Consecuencia de su Real Orden
Esperando y Pagarando a N.º S.ª que Conserbe a
V. A. para Felizidad de la Nacion Española Venera
El Ayuntamiento de 9 de Marzo de 1775

Por la V. y L. Villa de Bergara, R. N. Ayuntamiento

En manos de D.º Eusebio Aguado Moreno

M. P. S.

Señor

En cumplimiento a lo que V. A. nos
manda en su R.ª Cedula a Catorze
de Septiembre de mil setecientos se-
uenta y quatro, Deximos que las
Religiosas del Convento unico de
esta villa desde la Concesion del
adbitio han pagado el quarto de
sisa, a todo senexo a vino, que han
comprado en la Alondiga, y tabernas
de ella; pero no del que han compra-
do fuera de su Jurisdiccion para el a-
basto y consumo de la Comunidad
= Como parece debia executarse, por lo
mixto a los
inconvenientes que pueden resultar
a la villa, y bien publico, de Con

ceder al Convento la gracia y
solicitud a V. ~~A.~~ A. Con los sig-
1º Que produjera menos el impue-
sto Concedido por V. A. y so-
lizado por la Villa Con la Ma-
yor Necesidad y devida Ju-
stificacion =

2º Que sedara Motivos a los Eclesiast-
cos seculares para solicitar
V. A. igual gracia, y Conce-
dida por V. A. seria en Conside-
rable, y Crecido Daño del Ciudad
impuesto, por el grande numero
de personas que hay en la Villa
de esta clase, y el mucho consumo
que hazen del genero =

3º Que si V. A. exsimiere a la
paga del referido impuesto el
vino comprado fuera a la Justia

cion de la villa, y solo Contribuieren
el que se bendiere en la alondiga, y
tabernas de ella, toda clase de per-
sonas à comodadas, usarian de
aquel medio, para libertarse del
impuesto, y solamente Contribui-
rian las gentes mas necesitadas,
y me nestre ~~estas~~, por todo lo qual,
espera la villa, que haun quando
V. A. tubiere por conveniente, Con-
ceder al convento en calidad de
pobre la granja, y dispensacion que
solicitta sea declarando que es un
ejemplar, y que para todos los de-
mas privilegiados, y no privile-
giados se entienda el impuesto
de todo à quel vino que se intro-
dufere en la villa para consumirse
en ella =

